



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 32 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320090053300	Ejecutivo	Subastar Sa	William Saleme Martinez	24/03/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320230001300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Marcela Navarro Cardona	Camilo Jose Bustos Kerguelen, Herederos Y Personas Indeterminadas, Martha Navarro Cardona, Claudia Navarro Cardona	24/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca
23001310300320220002100	Procesos Ejecutivos		Banco Gnb Sudameris, Emiliano Montes Carriazo, Caridad Del Carmen Aviles Ramos	24/03/2023	Auto Ordena
23001310300320200011200	Procesos Ejecutivos	Alvaro Jose Soto Galvan	Alex Mauricio Garces Diaz	24/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320220020000	Procesos Ejecutivos	Banco Popular	Rubys Menco Contreras	24/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

e6a5eb8b-0b72-49f9-9f41-a587cdeb6da0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 32 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210024900	Procesos Ejecutivos	Jose Manuel Benjumea Varon	Edgardo Miguel Espitia Garcés	24/03/2023	Auto Decide
23001310300320180028800	Procesos Ejecutivos	Luis Miguel Zabala Suarez	Alberto Esquivia Lopez	24/03/2023	Auto Concede - Suspende
23001310300320140024400	Procesos Ejecutivos	Servicampo Agro Eu	Blas Jose Hernandez Argel, Herminio Felipe Petro Humanez, Enedina Rosa Petro Humanez, Personas Indeterinadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir	24/03/2023	Auto Decide
23001310300320220024600	Procesos Verbales	Angie Paola Gutierrez Vargas Y Otros	Cajacopi, Clinica Materno Infantil	24/03/2023	Auto Decide
23001310300320220021000	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Leinando Vasquez Parra	24/03/2023	Auto Decide
23001310300320220020400	Procesos Verbales	Spk La Union Sas Esp	Tendencias Futuristas Sas	24/03/2023	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

e6a5eb8b-0b72-49f9-9f41-a587cdeb6da0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 32 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

e6a5eb8b-0b72-49f9-9f41-a587cdeb6da0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 32 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

e6a5eb8b-0b72-49f9-9f41-a587cdeb6da0



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA –CC. 39.785.094
DEMANDADO	-CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600 -MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144 -CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621 -PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2023-00013-00.
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
AUTO N°	

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, corrigiendo las falencias indicadas en auto que precede y quedando pendiente allegar el Certificado Especial de Pertenencia actualizado, de la matrícula inmobiliaria 140-5853, del cual manifiesta y acredita haberlo solicitado ante la ORIP en fecha 08-marzo-2022, en cumplimiento a lo señalado en el auto que inadmitió la demanda, para lo cual **se le otorgará el término de 15 días.**

Así las cosas y como quiera que, del examen realizado a la demanda integrada con la subsanación, se encuentra que esta reúne los requisitos previstos en la ley y su conocimiento es de competencia de esta Agencia Judicial, se le dará el trámite correspondiente.

Finalmente, teniendo en cuenta que la evidencia allegada respecto a la forma como obtuvo las direcciones electrónicas allegadas, bajo los principios de la buena fe, se tendrán como válidas.

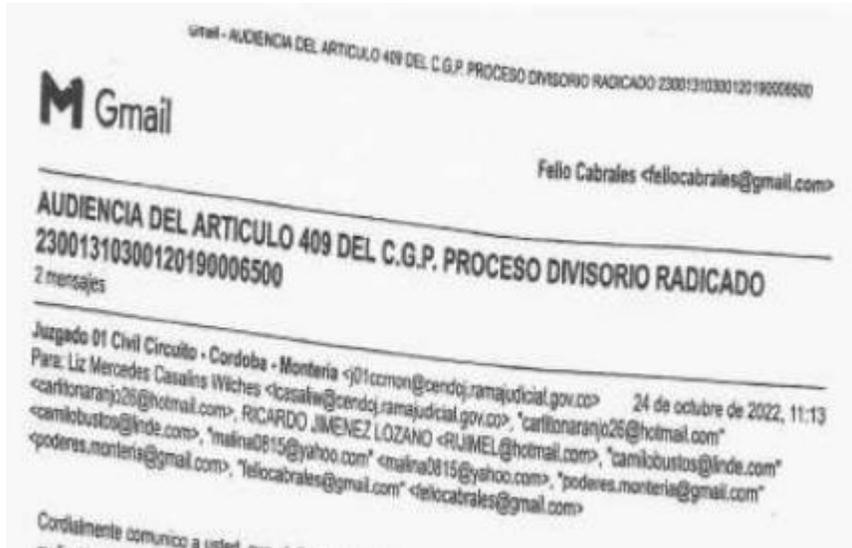


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un Bien Inmueble Urbano, presentada por **MARCELA INÉS NAVARRO CARDONA –CC. 39.785.094**, contra **CLAUDIA PATRICIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.988.600**, **MARTHA LIGIA NAVARRO CARDONA –CC. 34.983.144**, **CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELÉN –CC. 78.692.621** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE conforme lo contemplan los arts. 368 a 373 y 375 del C.G.P., proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

CUARTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de la presente demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-5853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase.

Previo a oficiar por secretaría, el demandante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, ofíciase adjuntando copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia.

SEPTIMO: TÉNGASE al doctor JHONY BALLESTAS VERGARA, como apoderado de la demandante, tal como viene indicado en el auto que inadmitió la demanda.

OCTAVO. REQUIÈRESE al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue al proceso el Certificado Especial de Pertenencia actualizado, de la matrícula inmobiliaria 140-5853.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8f0316890c39a947d1fe07c41d0ef92a860248fe16662e8cb156c9ef53b682**

Documento generado en 24/03/2023 12:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, donde el apoderado demandante allegó informe sobre la notificación personal al demandado. Así mismo, allegó memorial donde solicita emisión de sentencia. Igualmente, en fecha **10-02-2023**, se recibió comunicación del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital -Dra. Dora Inés Aaron Tapia, Operadora de Insolvencia, donde informa que el ejecutado fue admitido a proceso de Negociación de Deudas, según Auto del 19-12-2022. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" - NIT.860.034.313-7
APODERADO	MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ – CC 72.125.621
DEMANDADOS	LEINANDO VÁSQUEZ PARRA - CC. 78.693.019
RADICADO	23001310300320220021000
ASUNTO	SUSPENDE PROCESO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que el extremo demandante allegó constancia de comunicación de envió electrónico de la notificación personal al ejecutado, emitida por la empresa Distrienvios SAS., (adjunta las respectivas constancias)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*Mensajería Expresa - Transporte de carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali*

Código general del proceso
Art. 291 / 292 de 2017

DISTRIVENVIOS
Siempre a tiempo!

GUÍA No. **N0286230**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

DISTRIVENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo: **PERSONAL**

Expedida por: **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**
Perteneiente al proceso con número de radicación: **20220021000**

Dirigida al(a) (os) señor(a) (es):
LEINANDO VASQUEZ PARRA
A la dirección:
proveedoralaroca@hotmail.com
De: **BARRANQUILLA**
Por: **NOTIFICACION ABIERTA O LEIDA**
El día **02** de **FEBRERO** del año **2023**

Fue: ACUSE DE RECIBIDO

De otra parte, el apoderado demandante solicitó al despacho se sirviera preferir sentencia en el presente asunto, **petición que no será de recibo por esta operadora judicial**, toda vez, que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, allegó comunicación suscrita por la Dra. Dora Inés Aaron Tapia, en calidad de Operadora de Insolvencia, donde informa al Despacho, que, en ese Centro de Conciliación fue admitida solicitud de negociación de deudas presentada por el ejecutado **LEINANDO VASQUEZ PARRA -CC. 78.693.019**, mediante Auto de fecha 19-12-2022. Ver imagen.

Señor(a)

JUEZ 3 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D.

REFERENCIA: **SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA**
DEMANDADO: **LEINANDO VASQUEZ PARRA - C.C.**
78693019
RADICADO: **230013103003202200243**

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **doce (12) de Diciembre del año (2022)** por el señor **LEINANDO VASQUEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.693.019**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha **diecinueve (19) de Diciembre del año (2022)**.

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUMEN DE ACRENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
ALCALDÍA DE MONTERÍA (SECRETARIA DE HACIENDA)	\$101.600	0.0%	Más de 90
ALCALDIA DE MONTERÍA (SECRETARIA DE HACIENDA)	\$18.752.400	0.75%	Más de 90
ALCALDÍA DE MONTERÍA (SECRETARIA DE HACIENDA)	\$77.300	0.0%	Más de 90
ALCALDÍA DE MONTERÍA (SECRETARIA DE HACIENDA)	\$842.800	0.03%	Más de 90
ALCALDIA DE MONTERÍA (SECRETARIA DE HACIENDA)	\$7.771.000	0.31%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	\$27.545.100	1.1%	
TERCERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A - BBVA	\$252.866.000	10.11%	Más de 90
TOTAL TERCERA CLASE	\$252.866.000	10.11%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A - BBVA	\$15.630.000	0.62%	Más de 90
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A - BBVA	\$100.000.000	4.0%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA SA	\$158.607.000	6.34%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA SA	\$270.237.719	10.8%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA SA	\$14.423.000	0.58%	Más de 90
BANCO DAVIVIENDA SA	\$263.402.000	10.53%	Más de 90
BANCO FALABELLA S.A.	\$15.387.796	0.61%	Más de 90
COMERCIALIZADORA GYH SAS	\$55.000.000	2.2%	Más de 90
MOLINO INDUPADDY	\$39.982.000	1.6%	Más de 90
CARLOS ALBERTO ARBELAEZ GOMEZ	\$135.000.000	5.4%	Más de 90
ELIOBAR GARCIA	\$40.199.000	1.61%	Más de 90
OSWALDO ARISTIDES TAPIA RAMOS	\$50.000.000	2.0%	Más de 90
DAMASCO DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ	\$100.000.000	4.0%	Más de 90
JORGE MARIO GALVIS ARBELAEZ	\$960.000.000	38.37%	Más de 90
IVAN CARMONA	\$3.803.800	0.15%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	\$2.221.672.315	88.79%	
TOTAL OBLIGACIÓN	\$2.502.083.415	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	\$2.502.083.415	100.0%	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Notaría Segunda De Montería, ubicado en la Carrera 2#27 45, Local 102 o al correo electrónico insolvencianotaria2mtr@gmail.com

Dado en la ciudad de Montería, Córdoba, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Anexo: Auto de Admisión


DORA INES AARON TAPIA
Operadora de Insolvencia

Visto lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 544 y 545 numeral 1° del C.G.P., que al tenor rezan:

"ARTÍCULO 544. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. *El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más".*

"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

(...)"

Esta unidad judicial procede a suspender el presente juicio, desde el día 19 de diciembre de 2022, hasta por el término de noventa (90 días), con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el ejecutado, dejando sin efectos las actuaciones surtidas después del 19-12-2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

SUSPENDER el presente juicio, desde el día 19 de diciembre de 2022, hasta por el término de noventa (90) días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el ejecutado, señor **LEINANDO VASQUEZ PARRA -CC. 78.693.019**, en consecuencia, **DÉJESE** sin efectos las actuaciones surtidas después del 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517c946a2d0fb2cf38435fc5e7dfa14773e8372ed59848e7f2b35ccd3a0bc181**

Documento generado en 24/03/2023 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Montería, **Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**. Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la apoderada de la parte demandante, solicitó SEGUIR ADELANTE la ejecución y posteriormente requirió para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO.

Montería, **Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**.

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. -NIT. 860.050.750-1
DEMANDADOS	-EMILIANO JOSÉ MONTES CARRIAZO -CC.6.660.611 - CARIDAD DEL CARMEN AVILES RAMOS -CC. 34.972.706
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00021 00
ASUNTO	AUTO QUE ORDENA TRAER PRUEBA
PROVIDENCIA N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó la solicitud realizada por la parte demandante así:

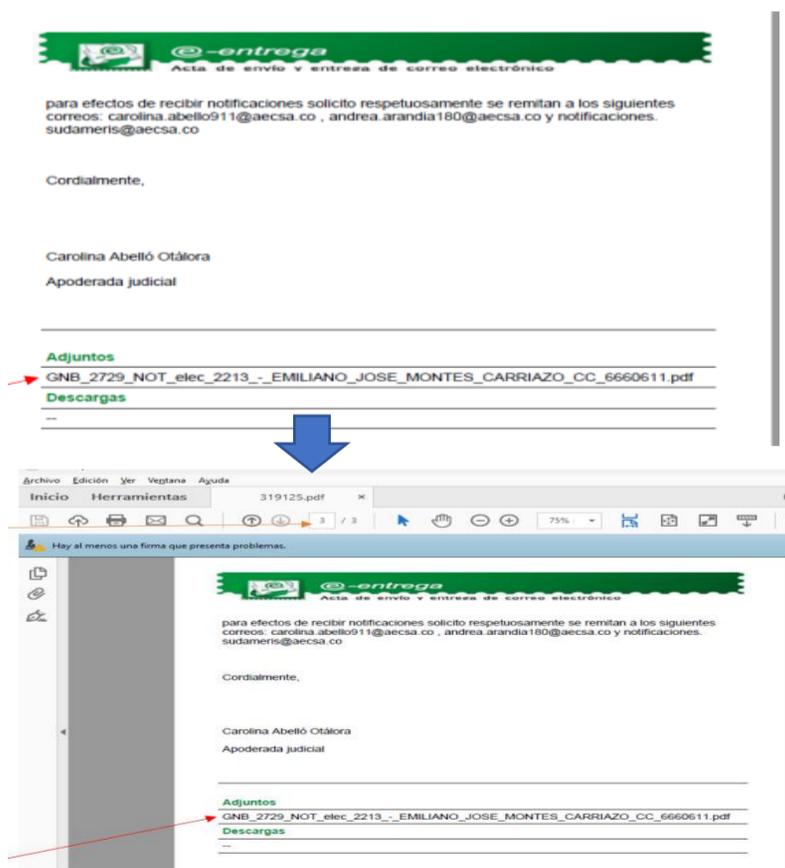
ASUNTO: RADICO ACLARACIÓN

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted para brindar aclaración sobre la información contenida en auto calendario 06 de marzo de 2023:

- Se aportó al Despacho certificación ID **319125** con informe positivo de la entrega de la notificación personal conforme ley 2213 de 2022, enviada a la dirección electrónica del demandado: rubenchomau@hotmail.com donde consta que la entrega fue efectiva puesto cuenta con acuse de recibido el día 2022/09/26 a las 10:54:51.

La certificación ID **319125** consta de tres páginas de las cuales en la tercera página se puede evidenciar un archivo adjunto nombrado GNB_2729_NOT_elec_2213_-_EMILIANO_JOSE_MONTES_CARRIAZO_CC_6660611.pdf

La apoderada judicial de manera detallada y **explicativa muestra tres (3) anexos, los cuales a pesar que a ella le puedan ser generados, así:**



A este despacho no le aparecen en el formato enviado, **véase las imágenes que aquí nos aparecen:**

ria Cristina Arrieta Bl... x e-entrega x +

aecsa.e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=id3bc4b32e9f5d9f80382efea636921feb486ae1301e616ea4eda5c1a892a90e6

Que es e-entrega | Terminos y Condiciones | Política de privacidad



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
SOLICITUD DE SENTENCIA / EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO/CC 6660611/GNB SUDAMERIS

Enviado por
NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Fecha de envío
2023-01-19 a las 16:11:57

Fecha de lectura
2023-01-20 a las 09:22:50

RADICADO: 23001310300320220002100

ASUNTO: SOLICITUD DE SENTENCIA

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO y ANDREA.ARANDIA180@AECSA.CO; NOTIFICACIONES.SUDAMERIS@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Documentos Adjuntos
GNB_2729_SOLICITUD_DE_SENTE.pdf

Siendo distintas a los tres anexos que la apoderada detalla, pues véase que en el visor del **despacho solo aparece 1 anexo así:**

1 / 1 | 75%

parte demandante, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de solicitar lo siguiente:

Se continúe el trámite legal correspondiente teniendo en cuenta que el día 04 de octubre de 2022, se allegó certificación de notificación positiva del demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, y a la fecha no se refleja movimiento procesal alguno por parte del señor EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	319125
Emisor	angel.villanueva201@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	emiliano.montes@aece.com - EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO / CC 6660611
Asunto	NOTIFICACION DE EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO / C.C. 6660611 / GNB SUDAMERIS
Fecha Envío	2023-01-19 16:11:57
Estado Actual	Acceso de todos

Transparencia de notificación electrónica

Evento	Fecha	Detalle
Mensaje	2023-01-19 16:11:57	Envío
Acceso	2023-01-20 09:22:50	Acceso

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran ampliamente vencidos los términos sin que se evidencie pronunciamiento de la parte demandada, solicito se sirva ordenar seguir adelante la ejecución conforme el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

De igual manera me permito manifestar que, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aecsa.co ; andrea.arandia180@aecsa.co y notificaciones.sudameris@aecsa.co.

Del señor juez atentamente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Por lo anterior, **se denota la no coincidencia entre el resultado arrojado a la apoderada y lo que se envió a despacho**, por lo que se ordena que en tres (3) días, se allegue nuevamente los soportes íntegros con los tres anexos indicados, a fin de poder hacer un estudio de la legalidad de las notificaciones.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

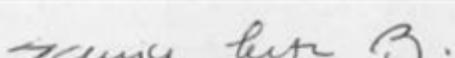
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la ejecutante que en tres (3) días, allegue nuevamente los soportes íntegros con los tres anexos indicados en su memorial de aclaración, a fin de poder hacer un estudio de la legalidad de las notificaciones.

SEGUNDO: una vez se adose lo ordenado, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bb9d2ef73aace8fe38e0a720de164420d0078c21747ad8f0791a2fbd76c9f0**

Documento generado en 24/03/2023 07:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la Superintendencia de Notariado y registro allega respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

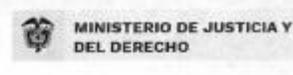


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N°23001 31 03 003 2022 00204 00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la Superintendencia de Notariado y registro **informa que no pudo inscribirse la demanda:**

 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO <small>La garantía de la fe pública</small>	 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Montería, 13 FEB 2023	Oficio No. 1402023EE000203
Señores JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA MONTERIA - CORDOBA	
Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar LA DEMANDA DE SERVIDUMBRE ELECTRICA , solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 1063 de fecha 28/09/2022 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2023-140-6-685 de fecha 27/01/2023, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-19695, porque el número del nit de la sociedad demandada no corresponde al que reposa en nuestros archivos.-	
CONTRA: TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S-	

Así mismo, existe oficio emanado de la policía así:

Montería, 13 de marzo de 2023

Señor
JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
Abogado – Representación Legal Sociedad Tendencia Futuristas S.A.S
Carrera 14B No. 112-17
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta solicitudes No. GE-2023-001134- MEMOT y GE-2023-001135- MEMOT.

En atención a las solicitudes de la referencia, relacionadas con la aplicación del artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Comedidamente me permito dar contestación en los siguientes términos:

Para el día 06 de marzo del presente año, a través de funcionarios adscritos a la Oficina Asesoría Jurídica del Servicio de Policía, se procedió a verificar e indagar frente a los hechos consignados en sus memoriales, esto es al llegar a las coordenadas su ministrada por usted sobre el predio denominado EL BIRULLO, ubicado en el municipio de Montería – Córdoba, y al indagar sobre los accionados, no fue posible su ubicación, siendo atendido los uniformados por el señor FRANKIN FERNANDO HOYOS TAPIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10772825, sin más datos, y su compañera sentimental Lucella Hoyos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1067854997, sin más datos, quien manifestaron trabajar al servicio del propietario del inmueble objeto de estudio, los cuales adujeron haber recibido instrucción de sus empleadores en no permitir el ingreso a la finca sin el previo consentimiento de los mismos.

Ahora bien, en lo que respecta al predio denominado LOTE B, ubicado en la vereda Los Piños en el municipio de Montería – Córdoba, fueron recibido los uniformados por el señor RAFAEL ORTEGA CAVADIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78700180, quien indica ser trabajador del señor José Gregorio Vergara López, el cual manifestó de la misma manera no permitir el ingreso al inmueble sin el consentimiento de su propietario.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los documentos aportados, se evidencia que existe en la actualidad procesos de imposición de servidumbre bajo los radicados 23001310300320220018100 y 23001310300420220021900, en instrucción de los honorables Jueces María Cristina Arrieta Blanquicett Juzgado Tercero Civil del Circuito y Carlos Arturo Ruiz Sáez Juzgado Cuarto Civil del Circuito, quienes en diligencias de inspección de los inmuebles autorizan la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto de conducción de energía eléctrica sean necesarias.

Por lo brevemente expuesto, no es viable la materialización del artículo 81 de la norma ibidem, por cuanto la naturaleza de la acción preventiva está encaminada a la proteger la posesión de un bien inmueble sean estos de uso público o privados ocupándolos por vías de hechos, y en el caso que nos ocupa estamos frente a una inconformidad de los propietarios de los predios arriba relacionados ante los procesos de imposición de servidumbre aquí referenciados y demás intereses entre partes.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de los interesados, para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de las partes, el a fin que hagan las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62b943cf7f1b9cfe1df4baaab5cdad048cf1da20ad74767f2b12aefda10151**

Documento generado en 24/03/2023 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la apoderada de la parte demandante, solicitó SEGUIR ADELANTE la ejecución. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A NIT N° 860.007.738-9
DEMANDADO	RUBYS Menco CONTRERAS C. C. N° 33.204.878
RADICADO	230013103003 2022-00200-00.
ASUNTO	SIGA ADELANTE
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, se verificó la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante así:

Ver imagen.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR BANCO POPULAR CONTRA RUBYS Menco CONTRERAS

RADICADO: 230013103003-2022-00200-00

Mediante el presente escrito me permito anexar copia(s) de la NOTIFICACION POR AVISO enviado(s) a (el)(la)(los) dirección del demandado(a)(s) RUBYS Menco CONTRERAS, acompañada de la constancia expedida por la empresa CITY EXPRESS de haber sido RECIBIDO, en la(s) respectiva(s) dirección(es) el (los) día(s) 09 DE MARZO DE 2023, para efectos de ser incorporadas al expediente.

Trascurrido el termino para que el (la) (los) demandado(a)(s) comparezca(n) a notificarse del auto de mandamiento de pago sin haberlo hecho, SOLICITO SEÑOR JUEZ SE SIRVA DICTAR AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Por lo anterior, y al hacer un control **de legalidad de las notificaciones adosadas**, se pudo evidenciar lo siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@endoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 293 DEL C.G.P.

Monteria, 09 de Febrero de 2023
RUBYS MENCO CONTRERAS C.C. N° 33.204.878
 CARRERA 11 CALLE 64-52 BARRIO LA CASTELLANA
 Monteria - Córdoba

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. Radicatio Proceso: 23-001-31-03-003-2022-00200-00
 Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular
 Fecha providencia: 19 de Septiembre de 2022 y 27 de Septiembre de 2022

Demandante: Banco Popular
 Demandados: RUBYS MENCO CONTRERAS

Si se va a contactar a este despacho judicial dentro de los cinco (5) (X) / diez (10) () / veinte (20) () días siguientes a la fecha de la entrega de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

El canal de comunicación con el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, es por medio de la dirección electrónica: j03ccmon@endoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes, y en los horarios de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., pues la atención es de manera virtual y a través del correo electrónico. El Juzgado se encuentra ubicado en la Calle 30 Carrera 3 Esquina Piso 2 MONTERIA - CORDOBA

Parte interesada:

La vocera judicial de la parte demandante, denunció la siguiente dirección en el acápite de notificaciones, la cual se encontró coincidente así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



- PARTE DEMANDADA: RUBYS MENCO CONTRERAS, recibirá notificaciones personales en CARRERA 11 CALLE 64-52 BARRIO LA CASTELLANA el municipio de Montería, departamento de Córdoba. Teléfono: 3218636282. Correo electrónico: manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico utilizada por el demandado.

Por lo anterior, y al haberse trabado la litis; este es el momento procesal para seguir adelante la ejecución.

Se deja constancia que no se avizora en el expediente ni recibos de pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no se pagó la obligación, ni se propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas el mandamiento de pago proferido el día 19 de septiembre y corregido 27 de septiembre de 2022, se encuentra ejecutoriado.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.”

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7057e4da20815e8ba5d3b5a083656476d1e0724fb1ce77649af2f4f4a99bf3b**

Documento generado en 24/03/2023 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado a la Dra. **JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO**, por el señor **RAFAEL CHICA POLO**, en calidad de demandada en el presente proceso, también, el ejecutante presenté liquidación del crédito. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

DE: **JULIETH PAOLA RINCOES CAMPO** Y OTROS.

CONTRA: E.P.S. CAJA DE COMPENSACION "CAJACOPI" IPS CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S, VERENA CRISTINA REIMER LARRAINE, UBALDO JOSE ORTEGA POLANCO, CLOVIS RAFAEL PUCHE USTA, ARGEMIRO RODRIGUEZ PALENCIA, NADIN MANUEN LACHARME FARAH, IVAN FERNANDO TORRES BEJARANO, ALBERTO ANAYA ANICHARICO, RAFAEL CHICA POLO, GUSTAVO DE JESUS SALGADO OTERO, JAIRO EMILIO IGLESIAS MARIOTIS, GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA.

RADICADO: 23-001-31-03-003-2022-00246-00

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 20 de febrero de 2022, el señor **RAFAEL CHICA POLO**, en calidad de demandada; comparece al proceso otorgando poder al abogado la Dra. **JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO**, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio, así:

Por lo anterior, una vez verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dra. **JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO**, ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1082869063**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	225124	11/02/2013	Vigente
Observaciones: -			

Así mismo, la Dra. ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, recibió poder por parte del demandado CLOVIS RAFAEL PUCHE USTA, trayendo contestación de la demanda y proponiendo excepciones, solicitando se le conceda el término adicional que consagra la norma, con la finalidad de aportar DICTAMEN PERICIAL DE PARTE que será rendido por un especialista en Ginecología. Así mismo, presentó objeción al juramento estimatorio y solicitud de sentencia anticipada.

Razones por las que **se concederá personería para actuar**, y una vez trabada la Litis se ordena pasar a despacho para lo relacionado con: **La contestación de la demanda y excepciones, Objeción al juramento estimatorio y solicitud de sentencia anticipada.**

En lo relacionado con el término para aportar DICTAMEN PERICIAL que será rendido por un especialista en Ginecología, se concederá un término de treinta (30) días.

Conforme a lo anterior, el Juzgado...

RESUELVE

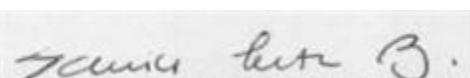
PRIMERO: RECONOCER a la doctora, **JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO**, como apoderada judicial del señor **RAFAEL CHICA POLO**, en calidad de demandado, para los fines señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora, ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, como apoderada judicial de CLOVIS RAFAEL PUCHE USTA, en calidad de demandado, para los fines señalados en el poder otorgado.

TERCERO: Se concede un término de treinta (30) días, a la doctora, ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, para aportar DICTAMEN PERICIAL que será rendido por un especialista en Ginecología.

CUARTO: Una vez trabada la Litis se ordena pasar a despacho para lo relacionado con: **La contestación de la demanda y excepciones, Objeción al juramento estimatorio y solicitud de sentencia anticipada.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e2f2f0b36ed0ef19ffd275a2c83720b8543f41513ad48d101e00938540b3ae**

Documento generado en 24/03/2023 12:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memoriales allegados en fecha 25-01-2023, donde el demandante solicitó el secuestro del inmueble 140-140689 y el apoderado del ejecutado solicitó el levantamiento de medidas cautelares y condena en costas. Así mismo, en fecha 09-03-2023, el apoderado del ejecutado presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago y solicita que se ordene a la parte demandante que preste caución de que trata el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P. Igualmente, en fecha 21-03-2023, el apoderado de la demandante descurre traslado de las excepciones. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131.
DEMANDADOS	EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00249 00
ASUNTO	FIJA CAUCIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y los memoriales de los cuales da cuenta, es preciso advertir que, dentro del presente proceso, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, mediante proveído calendarado 19-12-2022, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago y **precisó, que los efectos de la nulidad decretada son los señalados en el numeral 3.6 de la parte motiva de dicha providencia;** en el cual indica:

3.6. Deviene de lo dicho que, se ha de decretar la nulidad a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, incluyendo dicha notificación; empero, la notificación de esa providencia a la parte demandada, al tenor de lo establecido en el artículo 301 in fine del CGP, se tendrá surtida por conducta concluyente el día en que ella presentó la solicitud de nulidad. No obstante, la ejecutoria de esa providencia empezará a correr a partir del día siguiente al de la de la notificación del auto del inferior por el cual disponga el obedecimiento a lo resuelto en la presente providencia de este Tribunal, igualmente, a partir de esa notificación (es decir, la del auto de obedecimiento al superior) empezarán los tres (3) días para que la parte demandada, si así lo desea, solicite a la Secretaría del Juzgado la copia de la demanda y sus anexos; vencido este término iniciará el término para contestar la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Revisado el Expediente, encuentra el Despacho que el mandamiento de pago y las medidas decretadas en dicha providencia, se mantienen incólumes y, las siguientes actuaciones quedaron nulas:

- Auto calendado 07-04-2022 que ordenó seguir adelante la ejecución.
- Auto calendado 25-04-2022 que aprobó liquidación de costas.
- Auto calendado 10-05-2022 que se abstuvo dar trámite a liquidación de crédito.
- Auto calendado **21-07-2022** que revocó poder y reconoció al demandante como litigante en causa propia y no accedió a decretar el secuestro del inmueble.
- El Auto calendado 08-09-2022 que negó nulidad, fue revocado por el Superior.
- Auto calendado **11-10-2022** que reconoció personería al apoderado del ejecutado y fijó caución para levantar medidas cautelares.

No obstante lo anterior y por economía procesal, teniendo en cuenta que el auto calendado 21-07-2022 en sus numerales PRIMERO y SEGUNDO no afecta el debido proceso del ejecutado por cuanto bien se pudo resolver en tal sentido sin ser necesario la notificación del mismo, este Despacho ratificará dichos numerales. Ver.

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por el ejecutante al abogado **LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO**.

SEGUNDO: TENER al abogado **JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARÓN**, como litigante en causa propia, dentro del presente proceso.

Igualmente, y por los mismos motivos, el Despacho ratificará el numeral PRIMERO del Auto calendado 11-10-2022, que le reconoció personería al Dr. Juan Carlos Burgos Portillo como apoderado del ejecutado. Ver.

PRIMERO: TENGASE al Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, como apoderado judicial del ejecutado.

Para tal efecto, se verifica la vigencia de las respectivas tarjetas profesionales en la plataforma SIRNA; donde se observa que éstas se encuentran VIEGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
EA VARON	JOSE MANUEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1074008131	382989	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
PORTILLO	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067904608	317916	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, conforme lo resuelto por el Superior, el ejecutado quedó **notificado por conducta concluyente el día 19-08-2022**, fecha en que presentó solicitud de nulidad. Ver imagen.

De: Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>
Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 2:42 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jbenjumea.abg@gmail.com <jbenjumea.abg@gmail.com>
Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD E ILEGALIDAD**

Este Despacho, en fecha 17-02-2023, profirió Auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, el cual fue notificado por Estado de fecha 20-02-2023.

Así las cosas, el término de traslado venció el día 09-03-2023, fecha misma en que el apoderado del ejecutado presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. Ver.

De: Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 4:36 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: **FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO--- EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS**

Por su parte, el apoderado de la parte demandante, en fecha 21-03-2023, presentó memorial mediante el cual descorre traslado de las excepciones. Ver.

**PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y DESISTIMIENTO DE TRASLADO
RESTANTE A FAVOR.**

José Manuel Benjumea <jbenjumea@blabogados.com.co>

Mar 21/03/2023 12:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (245 KB)

PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES DE MERITO..pdf;

Así las cosas, se prescinde del término de traslado de las excepciones de mérito y se tendrá por vencido, como así se resolverá.

Respecto a los memoriales allegados en fecha 25-01-2023, donde el demandante solicitó el secuestro del inmueble 140-140689 y el apoderado del ejecutado solicitó el levantamiento de medidas cautelares y condena en costas, encuentra el Despacho lo siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

-No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto las mismas fueron decretadas en el auto que libró mandamiento de pago y, el mismo no fue declarado nulo.

-No hay lugar a condena en costas, por cuanto así lo resolvió el Superior en providencia calendada 19-12-2022 y, además, el auto que libró mandamiento de pago no fue declarado nulo.

-En cuanto a la solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-140689, el Despacho se abstiene a decretar la medida, por cuanto la parte ejecutada solicitó que el aquí demandante preste caución de que trata el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P. Ver norma.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

Siendo procedente lo solicitado, procede el Despacho a verificar el valor actual de la ejecución.

Mediante Auto calendado 16-noviembre-2021, se libró mandamiento de pago, así:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON -CC.1.074.008.131**, contra **EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS -CC.6.872.350**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$140.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 001 con carta de instrucciones.

SEGUNDA: Por el valor de los intereses a plazo sobre la anterior suma de dinero causado desde el origen de la obligación, esto es desde el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta el momento que se hizo efectivo el vencimiento de la fecha para el cumplimiento de esta, esto es el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERA: Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

Realizada la liquidación, tenemos que el el valor actual de la ejecución asciende a la suma de \$213.555.482 M/te. Ver tabla.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LIQUIDACION DE CREDITO												
6												
7	DEMANDANT	DEMANDADO					RADICACION:					
8	CAPITAL \$:	\$ 140.000.000	INT. C.	DESDE:	23/07/2021	HASTA:	23/09/2021	INT. M.	DESDE:	24/09/2021	HASTA:	24/03/2023
9			Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono	
10	ABONO(S)		\$ 140.000.000						\$ 140.000.000			
11	HECHO(S) AL		\$ 140.000.000						\$ 140.000.000			
12	CAPITAL		\$ 140.000.000						\$ 140.000.000			
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)	\$ 140.000.000,00	# dias/meses liq	608		20			
89	\$ 140.000.000		17,18%	23/07/2021	31/07/2021	9	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	593.063	0
90	\$ 140.000.000		17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1/08/2021	31/08/2021	31	2.049.907	0
91	\$ 140.000.000	\$ 140.000.000	17,19%	1/09/2021	23/09/2021	23	25,79%	24/09/2021	30/09/2021	7	1.516.488	692.310
92	\$ 140.000.000		17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	0	3.046.323
93	\$ 140.000.000		17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	0	2.980.849
94	\$ 140.000.000		17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	3.114.099
95	AÑO 2022											
96	CAPITAL IC\$	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
97	\$ 140.000.000		17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	3.149.770
98	\$ 140.000.000		18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	2.948.055
99	\$ 140.000.000		18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	3.294.238
100	\$ 140.000.000		19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	3.288.082
101	\$ 140.000.000		19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	3.515.400
102	\$ 140.000.000		20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	3.521.096
103	\$ 140.000.000		21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	3.795.419
104	\$ 140.000.000		22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	0	3.961.290
105	\$ 140.000.000		23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	4.056.164
106	\$ 140.000.000		24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	4.389.345
107	\$ 140.000.000		25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	4.449.699
108	\$ 140.000.000		27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	4.929.764
109	AÑO 2023											
110	CAPITAL IC\$	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
111	\$ 140.000.000		28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	5.143.792
112	\$ 140.000.000		30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	4.861.874
113	\$ 140.000.000		30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	24/03/2023	24	0	4.258.455
114												
115	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										4.159.458	69.396.025
116	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 73.555.482	
117	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 213.555.482	

SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)	4.159.458	69.396.025
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)	\$ 73.555.482	
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 213.555.482	

Visto lo anterior, **se fijará la caución** en la suma de **\$21.355.548**, que corresponde al 10% del valor actual de la ejecución, conforme lo dispone el numeral 5 del Artículo 599 del C.G.P.

Finalmente, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se dictará sentencia.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem **a fin de extenderles el link de invitación.**

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y SUS ACTUACIONES POSTERIORES, MANTENIENDO UNICAMENTE los numerales PRIMERO Y SEGUNDO del Auto calendado 21-07-2022, conforme las consideraciones que anteceden. Ver.

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado por el ejecutante al abogado **LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO**.

SEGUNDO: TENER al abogado **JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARÓN**, como litigante en causa propia, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RATIFICAR el numeral PRIMERO del Auto calendado 11-10-2022, conforme las consideraciones que anteceden. Ver.

PRIMERO: TENGASE al Dr. **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO**, como apoderado judicial del ejecutado.

TERCERO: TENER por **notificado por conducta concluyente a la parte demandada, desde el día 19-08-2022**, fecha en que presentó solicitud de nulidad, y tener por presentadas dentro del término legal, las excepciones de mérito allegadas por el apoderado de la parte ejecutada.

CUARTO: PRESCINDIR del término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado, conforme a las consideraciones que preceden, y **TENERLO** por vencido.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante –**JOSÉ MANUEL BENJUMEA VARON**, por solicitud expresa del ejecutado, prestar caución de que trata el numeral 5 del artículo 599 del C.G.P., **SO PENA DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS**, para lo cual **SE FIJA CAUCIÓN** por la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$21.355.548) M/CTE.**

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y condena en costas, presentada por el apoderado de la ejecutada, por las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: ABSTENERSE el Despacho de pronunciarse sobre la solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-140689 de propiedad del ejecutado, hasta tanto el ejecutante allegue la caución ordenada en el NUMERAL QUINTO que antecede.

OCTAVO: SEÑALAR el día **seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para realizar la audiencia del artículo 372 y ss del C.G. P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOVENO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem **a fin de extenderles el link de invitación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4251ff3046b673c23526a6fccaefd9eb2721d266ea933caab0d5f8aa0cb49ea0**

Documento generado en 24/03/2023 01:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por tramitar solicitud de terminación por pago total. Sírvase proveer.

**El secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN - C.C. 78.751.172
DEMANDADO	ALEX MAURICIO GARCES DIAZ - C.C. 1.041.263.444
RADICADO	230013103003 2020-0001112-00.
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra este despacho, el Dr. JOSE LUIS CARABALLO, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial coadyuvado por el ejecutado, vía correo electrónico de en fecha **14 de febrero de 2023**, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien raíz de MI 140-.44317 de la ORIP de Montería. Ver imágenes:

14/2/23, 15:28

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

23001310300320200011200 TERMINACIÓN DEL PROCESO

jose caraballo <joseluiscarballocastro@gmail.com>

Mar 14/02/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

11. TERMINACION DEL PROCESO.pdf;



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Honorable Respetado Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería - Córdoba.
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA
GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172

DEMANDADO: ALEX MAURICIO GARCES DIAZ CC. 1.041.263.444

RADICADO: 23001310300320200011200

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO

Honorable Respetado Señor Juez.

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.766.883 expedida en Montería, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 320.708 del CSJ, dirección de notificación física Calle 30 N° 2 - 58 Edf. Damasco Piso 2 Oficina 206 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Montería, con correo electrónico: joseluiscaraballocastro@gmail.com, numero de celular con WhatsApp 3017143072, apoderado judicial de la parte demandante, comedidamente me dirijo a Usted para solicitarle:

1. **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago de la obligación, el deudor cancelo la obligación al acreedor encontrándose a paz y salvo por todos los conceptos, no adeuda suma alguna al acreedor de ninguna índole.
2. Levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 140-44317** de propiedad del deudor. Oficiar.

Sírvase H. Señor(a) Juez proceder de conformidad y anexar a TYBA.

Del Señor Juez.

Atentamente,

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO
C.C. No. 10.766.883
T.P No 320.708 del C.S.J

Demandante

ALVARO JOSE SOTO GALVAN
CC. 78.751.172

Demandado

ALEX MAURICIO GARCES DIAZ
CC. 1.041.263.444

mauricio6arces21@gmail.com

ESTA AUTENTICACION
BIOMETRICA SE HACE POR
ASISTENCIA DEL USUARIO

LIZ MARCELA MARTINEZ SORIANO
NOTARIA EN CARGADA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, **se procederá a acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

En cuanto al levantamiento de las medidas, se ordenará el levantamiento; **únicamente en caso de que NO exista remanente, ni solicitud de prelación de crédito; para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso de existir remanente y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

Corresponde a continuación dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, *“Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo”* (literal a). Es la misma norma en comentario- Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvencción o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: *“El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”*

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. “La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, habiendo recaudado el ejecutante lo adeudado.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda (7-septiembre-2020), así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRETENSIONES

1. Que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado orden de pago por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) M/cte.**, por concepto de la obligación contenida en el Título Valor Letra de Cambio No. 01 de fecha de creación 05 de enero de 2016 y fecha de vencimiento 10 de marzo de 2020, firmada y aceptada por el demandado a favor del Señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN**. Esta suma se encuentra garantizada realmente con el Contrato de **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA EN PRIMER GRADO**, otorgada mediante **ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (4.157)**, de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA, de FECHA: 17 de DICIEMBRE de 2015, sobre el bien inmueble con **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 140-44317**, **REFERENCIA CATASTRAL NUMERO: 01-03-0000-0185-0007-0000-00000**, **DIRECCION: BARRIO LA GRANJA DIAGONAL 9 NUMERO 5-72 LOTE NUMERO 3 MANZANA 48**, **TIPO DE PREDIO: URBANO**, **MUNICIPIO: MONTERIA - CORDOBA**.

2. Que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.815.467) M/cte.**, por concepto de los intereses de plazo a la tasa del **dos punto doce por ciento (2.12%)** mes vencido, causados sobre el capital, desde la fecha 10 de octubre de 2019, hasta la fecha 10 de marzo de 2020.

3. Que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.349.067) M/cte.**, por concepto de los intereses de mora a la tasa del **dos punto doce por ciento (2.12%)** mes vencido, causados sobre el capital, desde la fecha 10 de marzo de 2019, hasta que se haga exigible la obligación.

Así como el valor del salario mínimo al año en que se presentó la demanda: año 2020 \$877.802.

Realizado los cálculos aritméticos, se tiene que las pretensiones de la demanda al momento de su presentación ascendían a \$133.164.534, monto que no superaba par el año 2020 el equivalente a 200 SMLMV, esto es la suma de \$175.560.400, por lo que no hay lugar a imponer el citado arancel, como se dirá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; únicamente en caso de que NO exista remanente, ni solicitud de prelación de crédito; para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso de existir remanente y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante. Las medidas a levantar son:

Embargo de bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. matrícula inmobiliaria N° 140-44317 de la ORIP de Montería, cuyo titular es ALEX MAURICIO GARCES DIAZ C.C. N° 1.041.263.444. **Ofíciase en tal sentido.**

TERCERO: DECRETESE desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo de manera virtual, a favor del demandado, con la constancia que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran canceladas. Déjese constancia de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: NO FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial, por lo antes expuesto.

SEXTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, en su oportunidad archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33cb9c3119fe0d856ed595cb81c295a14dee7f7cfe6c3f1aa3cfd2871cb929f**

Documento generado en 24/03/2023 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho el presente proceso, con memorial presentado por el ejecutante, donde solicita remisión del proceso al Juzgado 8° civil municipal de Medellín, por haberse aperturado proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL ZABALA SUÁREZ –CC. 15.675.639
DEMANDADO	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA –CC. 10.891.882
RADICADO	23-001-31-03-003-2018-00288-00
ASUNTO	REMITE PROCESO A JUEZ QUE APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
AUTO N°	(#)

En el presente proceso, el señor **LUIS MIGUEL ZABALA SUÁREZ –CC. 15.675.639** quien actúa en causa propia, informa al Juzgado que por auto adiado 11-noviembre-2022 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en su aparte resolutivo – numeral primero, declaró la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor señor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA titular de la C.C 10.891.882, con base en lo dispuesto en los Art. 559 Y 564 del Código General del Proceso, del cual allega copia. Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.	05001 40 03 008 2022 01146 00
PROCESO	Liquidación Patrimonial por Insolvencia económica de persona natural no comerciante.
DEUDOR	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA c.c. 10.891.882
INSTANCIA	Única instancia
INTERLOCUTORIO	Nro 606
TEMA	Apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

PRIMERO: Declarar la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor señor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA titular de la c.c 10.891.882, con base en lo dispuesto en los Art. 559 Y 564 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Informar a quien funge como deudor(a) que, a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores en caso de tenerlos, operaciones que deberán ser denunciadas al Despacho y al liquidador.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO. Se nombra como liquidador del patrimonio del deudor(a) a MARCELA BARRIENTOS CARDENAS, quien se localiza en la Carrera 52 Nro. 50-25 Ofic. 208 de Medellín, Tels. 511.64.44 correo marcebarrientos94@gmail.com.

CUARTO: Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de correo electrónico, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación. **Como honorarios provisionales se le fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000).**

QUINTO: El liquidador deberá notificar por aviso dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS –CONALBOS SECCIONAL ANTIOQUIA.**

Elabórese, publíquese e inscribbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por la Secretaría del despacho, el AVISO notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, y especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar una actualización de todos los bienes del deudor, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por TODOS los bienes y derechos donde el deudor(a) sea titular de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento que el deudor(a) ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEPTIMO: Se ordena a la Secretaria del Despacho, oficiar a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE JUDICIAL de esta municipalidad, con el objeto de que comunique con destino a los Jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra del deudor.

OCTAVO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Carabobo en la cuenta de depósitos judicial número 050012041008 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo de Medellín), so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso liquidatorio, déjese constancia de esta prevención.

NOVENO: Por secretaría ofíciase a EXPERIAN COMPUTEC S.A. (ANTES DATACRÉDITO) Y TRANSUNION COLOMBIA S.A. (ANTES CIFIN) Y FENALCO ANTIOQUIA, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial (art. 573 ibídem).

DÉCIMO: El liquidador deberá remitir aviso al deudor o su apoderado.

Así mismo, solicita el ejecutante:

1. Se remita el proceso de la referencia, al JUEZ 08 Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado RADICADO No. 05001 40 03 008 2022 01146 00, quien conoce del PROCESO Liquidación Patrimonial
2. **Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor sean puestas a disposición del juez** 08 Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado No. 05001 40 03 008 2022 01146 00, ordenado la conversión de títulos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El canon 565 numeral 7° del C.G.P., contenido de los efectos de la providencia de apertura de declaración de liquidación, establece:

“ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...”

En atención a la norma en cita, este despacho accederá a lo solicitado por el ejecutante, esto es, acoger lo ordenado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Oralidad de Medellín en auto fechado 11- noviembre-2022. En consecuencia, se pondrá a disposición del proceso liquidatorio las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y se ordenará remitir el expediente a esa entidad, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

El mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER lo ordenado en **por auto adiado 11-noviembre-2022 el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en su aparte resolutive – numeral primero, declaró la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA titular de la C.C 10.891.882, con base en lo dispuesto en los Art. 559 Y 564 del Código General del Proceso, **radicado: 05001 40 03 008 2022 01146 00**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: POR SECRETARIA SE ORDENA REMITIR el presente proceso al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que sea incorporado a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA - C.C 10.891.882, **radicado: 05001 40 03 008 2022 01146 00**

TERCERO: POR SECRETARIA SE ORDENA PONER a disposición del JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, las medidas cautelares decretadas contra ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA - C.C 10.891.882 en el presente proceso ejecutivo, con destino al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE radicado: **05001 40 03 008 2022 01146 00 OFÍCIESE EN TAL SENTIDO.**

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, realícense las conversiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83995d20b3348b7ff5aacd42144d0b43cd584bcc634fdb2d9cae77da8ea1033**

Documento generado en 24/03/2023 07:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual **Itau Corpabanca Colombia**, allega respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERVICAMPO AGRO E.U, contra BLAS JOSE HERNANDEZ ARGEL, HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ Y ENEDINA ROSA PETRO HUMANEZ, con Acumulación de Demanda Ejecutiva con Acción Personal -Art 463 C.G.P., de AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S NIT No. 900.464.745-4.

DEMANDADO: HERMINIO FELIPE PETRO HUMANEZ C.C. No. 6.874.673.

RADICADO:23001310300320140024400

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual **Itau Corpabanca Colombia** allega respuesta, dentro del proceso del asunto, así:



Bogotá, 16 de diciembre de 2022

Señor(es)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería-Córdoba
Radicado PQR-22-0697602 Itaú

OFICIO N.º 1247 y N.º 0665
2014-00244

En atención a los oficios citado en la referencia y recibido en nuestras instalaciones, al respecto informamos que, de acuerdo con los registros contenidos en nuestras bases de consulta no se encontró información de matrícula inmobiliaria N.º 140 -48044, por lo cual se requiere nos amplíen la información, sugerimos si así lo considera el Juzgado nos remitan copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado del inmueble objeto de solicitud para realizar internamente la revisión del gravamen hipotecario que manifiestan en el oficio.

Sin perjuicio de la información anterior, informamos que se realizó búsqueda revisando en el sistema con los nombres y apellidos del señor Herminio Felipe Petro Humanez C.C. No. 6.874.673, no registra como cliente de la entidad a través del algún crédito hipotecario.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento la respuesta allegada por **Itau Corpabanca Colombia**, y ordenará oficiar nuevamente adosando el folio de matrícula inmobiliaria 140-48044 solicitado .

Por lo anterior, este Juzgado,

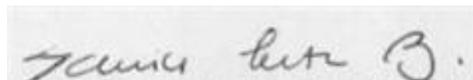
R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento, la respuesta allegada por el **Itau Corpabanca Colombia**, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: SE ORDENA por secretaria, oficiar nuevamente adosando el folio de matrícula inmobiliaria 140-48044 solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8d3389950543c85796d74e7b40a36d6e1dafa674edb344ecb7deb21c2e1825**

Documento generado en 24/03/2023 12:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Banco Caja Social allega respuesta del Oficio EB2303170353. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: RADICADO N° No.23-001-31-03-003-2009-00533-00- PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUBASTAR S.A
DEMANDADO: WILLIAN SALEME MARTINEZ

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Banco Caja Social informa que:

Banco Caja Social
Su banco amigo.

Bogota D.C., 16 de Marzo de 2023
EMBI7089I0002640633

Señores:
003 CIVIL CIRCUITO MONTERIA
Carrera 3 No 30 1 P 2 Ed La Cordobesa
Monteria Cordoba

EB2303170353

Asunto:
Oficio No. 071 de fecha 20230303 RAD. 23001310300320090053300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SUBAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 19.427.573			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

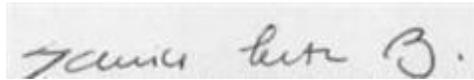
Por lo anterior, este Juzgado...

R E S U E L V E

PONER en conocimiento la respuesta adosada, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec80cdbd4115c138b8880493ccb3d3207552cad0d59216505fbf06b9f1918e72**

Documento generado en 24/03/2023 12:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>